

La nota de corte en ejecución de sentencia en procesos selectivos: nueva doctrina del Supremo

Debe ajustarse a la convocatoria en la que finalmente se realice la prueba psicotécnica



(Foto: EFE)

Mediante sentencia dictada el pasado 20 de enero, el **Tribunal Supremo** se pronuncia al respecto de un proceso selectivo de Policía Nacional de 2018, que ha dado ya, varias resoluciones idénticas, conteniendo, no obstante, esta última sentencia, algunas precisiones importantes.

La jurisprudencia dictada en materia de **procesos selectivos**, es siempre interesante por la **alta litigiosidad que existe en el acceso al empleo público**, y por los efectos que despliegan frente a otros supuestos análogos.

La sentencia que mencionamos, resuelve el recurso contencioso administrativo presentado por un recurrente contra la sentencia n.º 1649/2021, de 16 de diciembre, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la resolución del Director General de la Policía de 23 de agosto de 2019, que desestimó el **recurso de alzada** contra el acuerdo del tribunal calificador que declaró no apto al recurrente en la parte b) de la tercera prueba (entrevista personal), en el proceso selectivo para ingresar como alumno dela Escuela Nacional de Policía, en la convocatoria de 11 de abril de 2018.



La sentencia inicialmente dictada por el TSJ de Madrid, estimó el recurso contencioso administrativo, reconociendo el derecho del recurrente a que se declarara haber superado la entrevista personal, fue recurrida en casación tanto por el demandante, como por la Abogacía del Estado; **señalándose como cuestiones de interés casacional las siguientes**:

Por un lado, (i) cuál ha de resultar la nota de corte que se emplee para efectuar una prueba psicotécnica ordenada en **ejecución de sentencia** en un proceso selectivo de acceso a la función pública para que se entienda que se respeta el derecho a la igualdad; (ii) si vulnera el derecho de igualdad la remisión a la nota de corte de la promoción de origen, (iii) en caso negativo, si la prueba a realizar en la promoción en curso tiene que contar con misma dificultad y características de tiempos de respuesta y tipos de pruebas que en la prueba de la promoción de origen.



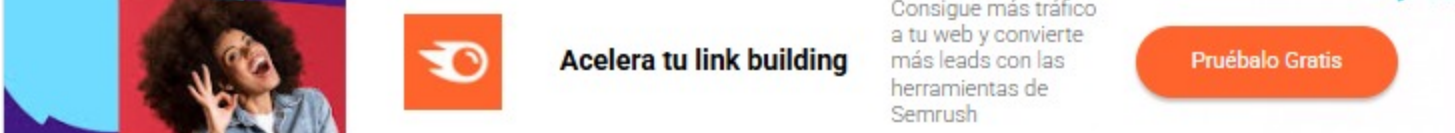
(Imagen: Guardia Civil)



Y, por otro lado, (iv) determinar si los actos administrativos que ponen fin a un proceso selectivo declarando derechos en favor de los interesados, dictados en sustitución y desarrollo de otros previos anulados judicialmente y que determinaron la exclusión de aspirantes de aquel, comportan eficacia retroactiva a los efectos del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello de manera que (a) pueda entenderse que en esos aspirantes concurriesen los supuestos de hecho necesarios ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y, (b) deban tener la misma posición jurídica que los demás aspirantes que superaron el mismo proceso selectivo, incluso en lo referido a la posición en que hayan de quedar clasificados en el escalafón o instrumento de ordenación similar ya formado con los aspirantes que superaron el proceso selectivo en su momento, o por el contrario, deban ser posicionados en el último lugar de tal escalafón.

Pues bien, planteado en estos términos el debate, la sentencia de instancia estableció, que si el recurrente los hizo en su momento y se han conservado, se deberá contar con los tests de la convocatoria. De no ser así, y es lo que ocurrió con el Sr. Sebastián, **habrá de realizarlos posteriormente con los aspirantes del proceso selectivo inmediato posterior, pero con la nota de corte original**, es decir, la que se aplicó en su día. La sentencia decía también que los nuevos test han de ser de dificultad semejante a la de los primeros.

La controversia se centra, tal como resulta del escrito de interposición, en resolver si, en vez de la nota de corte del proceso inicial, con la posibilidad de que haya tantas cuantas sean las convocatorias a las que pertenecen los aspirantes que hacen la prueba psicotécnica, **ha de utilizarse una sola y, en particular, la de la última**.



La sentencia impugnada no impone, es verdad, que deba haber una pluralidad de notas de corte, sino que al recurrente se le ha de aplicar la de su convocatoria.

Ahora bien, su correcta ejecución exige a la Administración que la dificultad de los test que deben realizar los aspirantes que se encuentran en la situación de la Sr. Sebastián, sea semejante a la de los utilizados en la convocatoria a la que concurrieron, o sea, en este caso a la de 2018, pues de lo contrario, se le estaría requiriendo un nivel distinto del que se demandó a los aspirantes de su promoción.

Del escrito de interposición se desprende que para el recurrente no existe esa imprescindible semejanza porque, si, como sostiene y no se ha contradicho, la nota de corte viene determinada por la dificultad del test psicotécnico y hay variaciones notables en las sucesivas notas de corte, eso significaría que la complejidad de los test no está siendo la misma.

La prueba psicotécnica, sin embargo, se dirige a medir la inteligencia general del aspirante en relación con las funciones de la categoría de Policía. De ahí que no deba haber diferencias sustanciales entre unos y otros test, ni en su valoración, porque, Ahora bien, su correcta ejecución exige a la Administración que la dificultad de los test que deben realizar los aspirantes que se encuentran en la situación de la Sr. Sebastián, sea semejante a la de los utilizados en la convocatoria a la que concurrieron, o sea, en este caso a la de 2018, pues de lo contrario, se le estaría requiriendo un nivel distinto del que se demandó a los aspirantes de su promoción.

Del escrito de interposición se desprende que para el recurrente no existe esa imprescindible semejanza porque, si, como sostiene y no se ha contradicho, la nota de corte viene determinada por la dificultad del test psicotécnico y hay variaciones notables en las sucesivas notas de corte, eso significaría que la complejidad de los test no está siendo la misma.

La prueba psicotécnica, sin embargo, se dirige a medir la inteligencia general del aspirante en relación con las funciones de la categoría de Policía. De ahí que no deba haber diferencias sustanciales entre unos y otros test, ni en su valoración, porque **lo contrario supondría que no es el mismo el nivel de inteligencia requerido para las mismas funciones en cada convocatoria**.

Por tanto, en la medida en que dicha adecuación no parece asegurada en la actuación administrativa descrita, debemos corregir la pauta sentada por la Sala de Madrid y establecer que la correcta satisfacción del derecho que ha reconocido al recurrente exige que la nota de corte que se le aplique sea la de la convocatoria en que finalmente efectúe la prueba psicotécnica.

Es verdad que, de este modo, no será la inicial la que se use, a pesar de que el resultado que obtengan estos aspirantes recurrentes se proyectará sobre la convocatoria de la que provienen y no afectará a la que esté en curso. No obstante, esa descoordinación tiene, dice el Supremo, menor impacto que la derivada de la decisión de la sentencia de instancia.



(Foto: Álvaro Carmona/ABC)

Especialmente, si en su ejecución se produce la coincidencia de aspirantes procedentes de una pluralidad de convocatorias. La razón no es otra que la vinculada a la relación entre dificultad y nivel mínimo exigido a la que nos hemos referido, pero también con el hecho de que quienes superen esta fase del proceso selectivo, lo continuarán con los integrantes de la nueva promoción sin que haya sesgos o diferencias en el tratamiento.

En consecuencia, se concluye, que es contrario a Derecho que, en supuestos como el de autos, **se emplee la nota de corte fijada en el proceso selectivo del que fue indebidamente excluido el recurrente**.

En la medida en que la prueba psicotécnica a realizar con la promoción en curso ha de presentar la misma o parecida dificultad y características, tiempo de respuesta y tipos de problemas que la de la promoción de origen, la solución procedente es que, a todos los aspirantes, ya concurran en virtud de sentencia ya lo hagan por primera vez, se les aplique la nota de corte fijada para la convocatoria en que tiene lugar dicha prueba.

Por último, en relación con las restantes cuestiones, las numeradas por el auto de admisión como (iv) a) y b), debemos reiterar que, de superar el proceso selectivo tras su continuación en virtud de sentencia, el aspirante que lo logre deberá ser escalafonado u ordenado en razón de la puntuación final que logre entre los de su promoción original y **se le habrán de reconocer todos los efectos económicos y administrativos desde que se produjeron para los que fueron nombrados en su día, en los términos dichos por la sentencia de instancia**.

